

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1931.

Año XXIII N°. 1362

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12842.—Salta, Diciembre 22 de 1930

Expediente N°. 1141—D.—Vista la Nota N°, 85 de fecha Noviembre 26 ppdo., del Departamento Provincial del Trabajo, elevando a consideración de esta Intervención Nacional, un proyecto de Reglamento interno del mismo, a objeto de servir de base para ajustar su cometido al más cabal desempeño de sus múltiples obligaciones.

y atento a la procedencia del mismo

CONSIDERANDO:

—Que de acuerdo a los fines que motivaron su creación, el Dpto. Provincial del Trabajo, debe propender a su organización, desarrollando una labor orientada a mejorar sus condiciones técnicas internas, y unificando los procedimientos e seguirse en cada caso, con el beneficio derivado de aquellas normas permanentes y adaptables al criterio que proceda aplicar, de

conformidad con el espíritu que informa la legislación en la materia.

Que la reglamentación interna del mecanismo funcional, de reparticiones de tan vasta y ponderable eficacia, como la que afecta al Dpto. Provincial del Trabajo, permitirá obviar las improvisaciones de procedimiento, de resultados compuestos y negativos, susceptibles de anular su esfuerzo cooperador, sin duda modesto en relación a la extensión de sus puntos de aplicación, propendiente en parte, a la solución de la crisis económica, y por ende a los problemas de la desocupación, que afligen a gran parte de los obreros de la Provincia.

Que para orientar en forma eficaz, la perfección de los métodos de trabajo, previniendo los problemas inherentes y sus riesgos comunes y naturales, nada tan acertado, por cierto, como una reglamentación formal destinada a armanizar las relaciones entre patrones y obreros, en orden a los intereses respectivos y afectando directamente la defensa económica común.

Por tanto: y en uso de facultades

propias

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Reglamento Interno del Dpto. Provincial del Trabajo, en la forma y prescripciones siguientes:

I).—El Departamento Provincial del Trabajo tiene a su frente al Jefe nombrado por el P. E. con las atribuciones y deberes siguientes:

- 1º). Será el órgano directriz y personalmente responsable ante el P. E. de la buena marcha y estricto funcionamiento del Dpto., y como tal, debe exigir a su personal una constante actividad y consagración en todos los asuntos que incumban a su dependencia.
- 2º). Distribuirá el personal de cada sección de acuerdo a su idoneidad y dará las directivas y normas complementarias para el más normal funcionamiento de las mismas.
- 3º). Deberá ponerse al corriente de todas las Leyes obreras del país y de los decretos y disposiciones en vigor que se relacionen con las funciones de la repartición a fin de conocer en detalle su mecanismo así como la tramitación de los asuntos que a ella conciernen.
- 4º). Estimulará por todos los medios a su alcance el espíritu de iniciativa, actividad y celo del personal a sus órdenes; pues de la buena marcha de este personal dependerá en gran parte el éxito de las gestiones del Dpto.
- 5º). Promoverá, dirigirá y adoptará con autorización del Ministerio de Gobierno, todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento y eficacia de las leyes relativas al trabajo que actualmente rigen y las que posteriormente se sancionen.
- 6º). Mediará en los conflictos entre el Capital y el Trabajo, a cuyo fin reunirá los antecedentes necesarios para su estudio y sanción.

- 7º). Ejercerá la representación del Dpto. en todos los actos y reclamaciones que le facultan las reglamentaciones y decretos existentes.
- 8º). Reglamentará las excepciones a las disposiciones de las leyes obreras, en los casos autorizados por las mismas.
- 9º). Hará conocer por medio de circulares, publicaciones, etc., a las clases trabajadoras, los derechos que las Leyes les acuerdan y los medios de hacerlos valer ante las autoridades administrativas, como así también sus obligaciones ante el Capital.
- 10º). Requerirá directamente de las demás reparticiones de la Administración Provincial, la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de su misión.
- 11º). Aplicará las penas respectivas en los casos previstos por las leyes.
- 12º). Presentará una Memoria anual sobre la acción desarrollada por el Dpto. en la gestión del servicio de su incumbencia, con las indicaciones de las medidas administrativas o legislativas que fue necesario adoptar para subsanar deficiencias o satisfacer necesidades.

II). Para su funcionamiento el Departamento estará constituido por dos Secciones:

PRIMERA SECCION:—Inspección, Vigilancia y Registro de colocaciones.

SEGUNDA SECCION:—Mesa de Entradas, Accidentes del Trabajo y Cobre de Salarios.

Mientras la Ley de Presupuesto no asigne otro personal al Dpto., las Secciones funcionarán como siguen:

PRIMERA SECCION:

- 1º). El servicio de inspección estará dado por dos Inspectores en la Capital (uno con la misma jurisdicción de la Comisaría 1ª y el otro con la jurisdicción de la Comisaría 2ª) por los Subinspectores en la campaña, cuyas directivas figuran en el Anexo I).
- 2º). Son atribuciones y deberes de los

Inspectores:

- a) Hacer cumplir las leyes existentes sobre Jornada Legal del Trabajo, descanso dominical, trabajos de mujeres y menores, accidentes del trabajo, pago de jornales y toda otra disposición, legal que se relacione con el contrato de trabajo.
- b) A los efectos del cumplimiento inciso anterior, los Inspectores serán munidos de un carnet debidamente autorizado que los faculte para poder penetrar en todos los locales donde se ejercite alguna industria, comercio o se ejecute trabajo por cuenta ajena
- c) Darán diariamente cuenta de los resultados de las inspecciones realizadas, a cuyo efecto, elevarán en acta de acuerdo a formulario Anexo II), la que será firmada por el Inspector y dueño del establecimiento o testigos. Estas actas serán archivadas por orden alfabético en caso de ser motivo de formación de expediente á fin de que sirvan de elemento de juicio y concepto de los causantes.
- d) Mantendrán al día las planillas a que se refiere el Artículo 22 del Decreto reglamentario de la Ley 11544 (Formulario Anexo III)—Los duplicados de las referidas planillas serán archivados por orden alfabético.
- e)—Concurrirán diariamente a la Oficina del Departamento para efectuar cada uno la tarea correspondiente que se le haya asignado.
- f)—Uno de los Inspectores será designado Jefe de la Sección Inspección y Vigilancia a los efectos del régimen interno de la misma, quien será responsable de su buena marcha y funcionamiento.
- g)—En esta Sección funcionará, además, el Registro de Colocaciones y sus funciones serán:
- 1º)—Coordinar la oferta y demanda del trabajo, buscando para el obre-

ro la colocación conveniente y para el patrón el obrero competente.

- 2º)—Clasificar y publicar todos los pedidos de trabajos que se hagan por su intermedio y todas las ofertas de colocación que se reciban, haciendo conocer a los interesados, las demandas que correspondan a su pedido.

- 3º)—A los efectos del Art. precedente, la Sección llevará un Registro de ofertas de trabajo y otro de pedido de trabajo, llevando las fichas del Anexo IV.—Publicará en la prensa local estos pedidos, y se exhibirán en un lugar visible

- 4º)—Las inscripciones o pedidos se harán en cada Registro por profesiones y orden de fecha.

Los obreros deberán justificar su identidad personal y presentar certificados de buena conducta, y en algunos casos certificados de buena salud, para poder ser inscriptos en el Registro respectivo.

SEGUNDA SECCION

Accidentes del Trabajo, Cobro de Salarios y Mesa de Entradas.

Corresponde a esta Sección:

- a)—Tramitar los expedientes de accidentes del trabajo y cobro de salarios de acuerdo a las directivas y normas que se dictarán al respecto (Anexo V y VI).
- b)—Dirigir las Mesas de Entradas.
- c)—Reunir todos los elementos de estudios e información de la legislación obrera.
- d)—Reunir y clasificar por orden de materias las conclusiones de la jurisprudencia nacional y provincial, sobre las diversas cuestiones que se relacionen con esta materia.
- e)—Estará al frente de esta Sección, como Jefe de la misma, el Secretario del Departamento, quien será el principal colaborador del Jefe en todos los asuntos de la Repartición, y el llamado a reemplazarlo en casos de ausencia.
- f)—Recibirá y abrirá la correspon-

dencia oficial, se enterará de ella y pasará a la carpeta de cada sección, según corresponda, presentándola así, al Jefe del Departamento para su enterado y resolución.

FUNCIONES DE LA MESA DE ENTRADAS

Estará a cargo de esta Mesa de Entradas, dependiente de la Segunda Sección, el personal que el Jefe determine:

- 1º)—Por esta Mesa pasará toda la correspondencia del Departamento tanto a la entrada como a la salida, y de su correcto desempeño dependerá, en no poca parte, el éxito del trabajo de las dos Secciones.
- 2º)—Dejará constancia en el libro de entradas y salidas, de toda la correspondencia que por cualquier concepto le sea entregada, con arreglo a las disposiciones que más adelante se indican.
- 3º)—Dará salida en el mismo libro a toda la correspondencia que las Secciones le entreguen y la enviará al Correo o a su destinatario
- 4º)—Clasificará por asuntos los Exps. que deberán pasar al Archivo, y los colocará previa anotación en el Libro de Entradas, en las carpetas que al efecto existirán en cada Sección.
- 5º)—Copiará prolijamente, en el Copiador respectivo, todas las resoluciones, elevaciones, etc. que salgan de Departamento.
- 6º)—Llevará los siguientes Libros:
 - aº)—Libro de Entradas y Salidas.

En este Libro se asentará cada expediente en la letra que se ha adjudicado a la repartición que lo envió, y si el personal, en el de la inicial del apellido del causante, llenando las casillas correspondientes al número de orden fecha de entrada, letra y número del expediente y causa.—Para asentar una comunicación, se busca en el Libro que corresponda asentarse; se lee concienzudamente la comunicación o expediente para darse exacta cuenta del oje-

to de su contenido y se comienza poniendo en la casilla «Nº» el que corresponda correlativamente dentro de cada letra; en la casilla «Expediente» la letra y el número que traiga el original; en la casilla de «Fecha de Entrada» el día, mes y año en que se haya recibido; en la casilla de «Causantes» las iniciales de la Repartición de origen o el nombre íntegro de la persona que lo envía; en «Objeto» el asunto que la motiva convenientemente extratado.

bº—LIBRO DE INVERSIONES DE VALORES POSTALES.

En este Libro se anotará la correspondencia ya lista para ser enviada a su destino.—En la casilla «Expediente», se anotará la letra y el número del mismo.—En la de «Destinatario» la repartición o persona a quien va dirigida; en la de «Lugar», el punto de destino, en la de «Franqueo», el valor con que va franqueada, quedando la casilla de «Observaciones» para las observaciones pertinentes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTIN U. CORNEJO.—G. OJEDA.

12853.—Salta, Diciembre 24 de 1930.

Encontrándose de regreso en esta Capital, el Excelentísimo señor Interventor Nacional de la Provincia, General de División don Gregorio Vélez, y el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno Dr. David Zambrano.—Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Declárese reasumido el mando Gubernativo de la Provincia, por el Excelentísimo señor Interventor Nacional General de División don Gregorio Vélez.

Art. 2º.—Póngase en posesión de las respectivas Carteras de Gobierno y Hacienda, a los señores Ministros Secretarios de Estado, Dr. David Zam-

brano y señor Martín U. Cornejo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—G. OJEDA.

12855.—Salta, Diciembre 24 de 1930.

Habiendo sido devastado el pueblo de la Poma, Capital del Departamento del mismo nombre, y regiones circunvecinas, por los temblores acaecidos en la madrugada de hoy, determinando numerosas víctimas y la destrucción de casas y viviendas, dejando a sus moradores en una situación de completo desamparo:

Y atento al doloroso siniestro que afecta a esa zona de la Provincia; llevando la desgracia y la miseria a tantos hogares:

El Interventor Nacional, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Concédesse al señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, doctor Francisco Aráoz Castellanos, la cantidad de tres mil pesos m/1. (\$ 3000), en concepto de subsidio para socorrer los heridos y las familias de las víctimas.

Art. 2°—Llévese a conocimiento del señor Ministro del Interior el siniestro ocurrido, y solicítese la cooperación de los poderes nacionales para ayudar eficazmente a los pobladores de la Poma.

Art. 3°—Encárguese al señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, la formación y envío a la mayor brevedad, del personal médico y demás elementos indispensables para su atención, en las debidas condiciones, de la población de la Poma, impartiendo, además, por el Ministerio de Gobierno las instrucciones pertinentes a los señores Comisionados Municipales, Comisarios y Sub-Comisarios de Policía de la Campaña, más cercanos a los lugares del siniestro ocurrido, a fin de cooperar con todos los medios y elementos a su alcance a los fines de auxilio correspondientes.

Art. 4°—Realícese de Rentas Gene-

rales el gasto que demande el presente Acuerdo, con imputación al mismo.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO M. U.

CORNEJO.

12860.—Salta, Diciembre 26 de 1930.

Exp. N° 1033 M Atento a la necesidad, manifestada por la Dirección General de Obras Públicas, de las casas concurrentes a la licitación convocada por decreto de esta Intervención Nacional de fecha Noviembre 21 ppdo., por el término de treinta días, de consultar a las casas matrices o corresponsales de Europa y Estados Unidos, respecto a la provisión de la maquinaria y demás elementos para instalar en esta Capital el Molino Harinero, de la Cooperativa Agrícola similar Ltda, de la Provincia:

CONSIDERANDO:

Que lo precario del tiempo disponible, de acuerdo a la convocatoria de licitación citada, y lo complejo del material destinado a la instalación del Molino Harinero, evidenciando la necesidad de su adquisición o contratación fuera del país hacen procedente la prórroga del término de la licitación correspondiente.—Por tanto,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Porróguese hasta el 31 de Enero de 1931, el término de la licitación pública convocada por decreto de la Intervención Nacional de fecha Noviembre 21 ppdo., para la provisión de la maquinaria destinada al Molino Harinero automático de la Cooperativa Agrícola Harinera Ltda. de esta Provincia, con sujeción a las bases y condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Art. 2°—Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12872—Salta, 30 de Diciembre de 1930.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de Sausalito (Orán), al señor Mariano Gutiérrez en reemplazo del señor Carlos González.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

12874—Salta, 30 de Diciembre de 1930.

Expediente N° 1081—M—Vista la planilla presentada por el ex-Encargado de la Oficina de Registro Civil de General Ballivián, don Luis A. Balboa, correspondiente a sus haberes por el mes de Octubre ppdo.

Atento a lo informado por Contaduría General, en Noviembre 21 del corriente año, y lo informado por la Dirección General del Registro Civil,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido dentro del personal supernumerario de la Administración Pública, declarado cesante por decreto de Setiembre 30 ppdo.

Que no habiéndole sido comunicado por la repartición correspondiente, el cese de sus funciones dentro del término en que procedía hacerlo, continuó prestando servicios, correspondiendo, en consecuencia, el reconocimiento de los mismos.

Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese al ex-Encargado de la Oficina de Registro Civil de General Ballivián, don Luis A. Balboa, sus haberes correspondiente al mes de Octubre ppdo., importando la cantidad de cuarenta y cuatro pesos m_n.(44), notificándosele, que por decreto de Setiembre 30 ppdo. ha cesado en sus funciones, en razón de su carácter supernumerario.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al In-

ciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.— D. ZAMBRANO.

12857.—Salta, Diciembre 26 de 1930.

Atento a los hechos producidos en la Poma, que son del dominio público, y que hacen imprescindible una eficaz acción de socorro y siendo necesario destacar, en esa localidad, en misión de socorro, al Sargento Juan E. Martínez, y Cabo 1º Cruz Ríos y Soldado Conscripto Teófilo López;

Por tanto:

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del Sargento Juan E. Martínez, Cabo 1º Cruz Ríos y Soldado Conscripto Teófilo López, diez días de viáticos anticipados, en razón de la misión de servicio que les ha sido encomendada en la Poma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Acuerdo de Octubre 10 ppdo., con referencia al similar N° 30 del Gobierno Provisional de la Nación, de Setiembre 24 del corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ— D. ZAMBRANO.

12866—Salta, Diciembre 29 de 1930.

Exp. N° 1479 Letra—R—Vista la comunicación de fecha 24 del actual de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, elevando a consideración de esta Intervención Nacional, la renuncia formulada por don Leopoldo Terrones, del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de Orán, fundada en motivos de carácter personal.

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Leopoldo Terrones, con fecha 23 del actual del puesto de Encargado del Registro Civil de Orán, fundada en razones de carácter personal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
VELEZ. D. ZAMBRANO.

12867—Salta, Diciembre 29 de 1930.

Exp. N° 1478—M—Vista la comunicación de fecha 1º del actual de la Encargada de la Oficina de Registro Civil de Las Conchas—Dto. de Cafayate, señorita Berta Morales Valdez, elevando su renuncia del cargo citado, en mérito a la imposibilidad que le asiste de desempeñarlo conjuntamente con sus obligaciones de Maestra de enseñanza primaria.

Por tanto:

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese la renuncia presentada con fecha 1º del actual, por la Srta. Berta Morales Valdez, de Encargada de la Oficina de Registro Civil de Las Conchas, Dto. de Cafayate, en razón de serle imposible el desempeño de sus obligaciones de Maestra conjuntamente con las correspondientes al empleo citado.

Art. 2º.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de Las Conchas, Dto. de Cafayate, a don José Gil Arroyo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. - D. ZAMBRANO.

12868—Salta, Diciembre 29 de 1930

Expediente N° 1361 Letra M.

Vista la nota N° 33 de fecha 12 del actual del señor Comisionado Municipal de Chicoana don Felipe Wayar, elevando a esta Intervención Nacional, en cumplimiento del Art. 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, una Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos para el año 1931

como también la memoria anual del Presente año dividida en dos periodos:
a) Diciembre de 1929 a Octubre 27 ppdo. b) Octubre 27 a Noviembre 30 del corriente año.

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

Y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo de la Provincia, por el Art. 17 de la Ley citada,

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos, Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos para el año 1931, presentados por la Municipalidad de Chicoana, con las modificaciones fijadas por el señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2º.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. D. ZAMBRANO M. U. CORNEJO

12869—Salta, Diciembre 29 de 1930.

Expediente N° 1475 Letra E.

Vista la comunicación de fecha 25 del actual del señor Ramón P. Elías, presentando su renuncia del cargo de Comisionado Municipal de Guachipas, dada la imposibilidad de atenderlo debidamente, por la atención que debe prestar a sus intereses privados.

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada con fecha 25 del actual, por el señor Ramón P. Elías, del cargo de Comisionado Municipal del Departamento de Guachipas, por impedirle sus intereses privados, ejercer con la debida atención las funciones públicas inherentes al mismo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO

12871—Salta, Diciembre 30 de 1930.

Exp. N° 1427—M—Vista la circunstancia de no residir en la localidad de Santa Victoria, el Comisionado Municipal Presbítero don Benito Acuña.

Y tento a la información producida en el presente expediente.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Déjese sin efecto la designación del Presbítero don Benito Acuña, para el cargo de Comisionado Municipal de Santa Victoria, por no residir en esa localidad

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12861.—Salta, Diciembre 26 de 1930.

Exp. N° 1252.—Letra P. Vista la presentación de fecha 5 del actual del ex Sub Comisario de Policía de Kilómetro 143 (Línea Embarcación Formosa) don Alejandro Paz, solicitando el reconocimiento de los gastos que demandó el traslado de la Sub Comisaria de «La Paz» a Kilómetro 134 (Colonia Otomana), dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de fecha Abril 29 del corriente año, acompañando, a tal objeto, la planilla y documentación respectiva.

Atento lo informado por la Jefatura de Policía en 22 del corriente, determinando, que procede el reconocimiento de los gastos citados, distribuidos en la forma siguiente:

a) Por gastos de traslado de la Sub Comisaria citada, de su anterior asiento (La Paz) al punto actual, en mérito a lo resuelto por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 2 de Mayo del presente año. \$ 40.00

b) Por diferencia acreedora sobre el alquiler, durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos, a razón de \$ 25.00 mensuales, que corresponderá atender con la partida de \$ 20.00, que por presupuesto tiene asignada a tal objeto. \$ 15.00

importando el líquido que procede reconocer la cantidad total de cincuen-

ta y cinco pesos moneda nacional (\$ 55.00 ¹⁰⁰/₁₀₀.)--Por tanto:

Y en mérito a la información producida en la presente actuación:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconózcase a favor de don Alejandro Paz, la cantidad de cincuenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 55.00 ¹⁰⁰/₁₀₀.) en concepto de los gastos que demandó el traslado de la Sub Comisaria de Policía de «La Paz» a Kilómetro 134 (Colonia Otomana), Línea de Embarcación a Formosa, autorizado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Mayo del presente año.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto correspondiente con imputación al Inciso V Item 11 de la Ley de presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12.846.—Salta, Diciembre 23 de 1930.

Exp. N° 1443—M.—Vista la comunicación de fecha 15 del actual, del señor Comisionado Municipal del Departamento de Campo Santo, don Juan Bellone, proponiendo para Juez de Paz Propietario del citado departamento, al Sr. Rafael Panelo, en reemplazo de don Germán Romer, que renunció. Y atento a la procedencia de lo solicitado,

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Juez de Paz Propietario del Dpto de Campo Santo, a don Rafael Panelo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — G. OJEDA.

12.847.—Salta, Diciembre 23 de 1930.

Exp. N° 1364—M.—Vista la presentación del Sr. Comisionado Municipal de la Comuna de Guachipas de fecha 15 del actual, proponiendo a este

Ministerio las ternas correspondiente para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de ese Dpto. Primera, Segunda y Tercera Sección; y atento a la procedencia de la misma. Por tanto,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez de Paz Propietario del Dpto. de Guachipas, Primera Sección, a don Manuel González y Suplente, a don Luis Menú; Juez de Paz Propietario del mismo Dpto., Segunda Sección («Acosta»), a don Justo P. Apaza y Suplente, a don Pascual Armella; y Juez de Paz Propietario de la Tercera Sección, «Bodeguita», a don Basilio Vallejo) y Suplente, a don Paulino Vázquez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. G. OJEDA.

12.848.—Salta, Diciembre 23 de 1930.

Exp. N° 1435—M.—Vista la nota N° 35 de fecha 21 del actual, del Sr. Comisionado Municipal de Chicoana, don Felipe Wayar, elevando terna para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente, de la 1ª Sección de ese Dpto., para el ejercicio del año 1931.

Y atento a la procedencia de la misma, y en uso de las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo el art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Juez de Paz Propietario del Dpto. de Chicoana, a don Antenor Fuenteseca, y Juez de Paz Suplente, del mismo Dpto., a don José María Castellanos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, lése al Registro Oficial y archívese.
M. U. CORNEJO.—G. OJEDA.

12.849.—Salta, Diciembre 23 de 1930.

Exp. N° 493—D.—Vista la presentación de fecha Octubre 14 ppdo, del

señor Augusto E. Paladini, acompañando factura por la suma de Seiscientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos (\$ 668,30), correspondiente a los siguientes trabajos efectuados en las Aguas Corrientes de Metán:

- a).—Limpieza general del Depósito de agua y albañal de desagüe, reparación de este último y compostura del techo de zinc, \$ 220;
- b).—Destranque de la cañería y revisión de la misma, desde el depósito de captación, \$ 195.
- c).—Colocación de una losa de ormigón armado y de una chapa de hierro de seguridad, en la cámara de captación, \$ 98,50.
- d).—Traslado de una válvula exclusiva del depósito a la cámara de registro de descarga, \$ 81,50.
- e).—Construcción de una cámara de registro, con tapa de hierro y llave, colocada en ella, la válvula de entrada, \$ 73,30;

importando la factura, la suma de \$ 668,30 ctvs. ^{11/100}.

Atento a lo informado por Contaduría General con fecha 13 del actual y a lo expresado por la Dirección General de Obras Públicas en Octubre 15 del cte. año, determinando que, los trabajos ejecutados por el causante, fueron autorizados por el ex-Director de esa Repartición, Ing. Ricardo Freyre, con fecha Setiembre 6 ppdo., sin la previa y necesaria autorización del Poder Ejecutivo, habiendo sido recibidos de conformidad y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el cte. año, establece en el segundo apartado del art. 8º. «... Los funcionarios o empleados que realicen gastos que no hayan sido aprobados o autorizados por el señor Ministro respectivo o que se excedan de las partidas a que deban ser imputados, serán personalmente responsables de su importe», resultando de lo actuado en el presente expediente, por una parte la legitimidad del cobro solicitado, y por otro, el falso procedimiento administrativo

del ex-Director de Obras Públicas, Ing. Ricardo Freyre, al disponer, sin la aquiescencia del Poder Ejecutivo, la iniciación de obras complementarias, cuya autorización escapa a las atribuciones limitadas del cargo que desempeñara.

Que habiendo sido recibidos de conformidad los trabajos complementarios realizados, en las Obras de Aguas Corrientes de Metán, no puede afectar al causante, un hecho de procedimiento, extraño al mismo.

Por tanto: y en mérito a las causas invocadas,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al señor Augusto E. Paladini, el cobro de la cantidad de Seiscientos sesenta y ocho pesos con treinta ctvs. m/nacional (\$ 668,30), en concepto de las obras complementarias de ampliación de Aguas Corrientes, realizadas en Metán, y recibidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, de conformidad.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inc. V, Item 20, partida 2.ª de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. MARTÍN U. CORNEJO.—G. OJEDA.

12.850.—Salta, Diciembre 23 de 1930.

Expediente N.º 1421—E. —Vista la la comunicación de la Dirección General de Estadística de fecha 19 del actual, elevando la solicitud presentada por la señorita Graciela Figueroa, prácticamente de la citada repartición desde hace tres meses para optar a un empleo en la misma.

Y atento a las razones invocadas por el Director de Estadística y Museo Social, derivadas de la necesidad de mantener en su empleo con la justa remuneración, a la causante, toda vez que sus servicios se hacen impres-

cindibles para la preparación de los Censos comercial, industrial y agrícola de la Provincia, que tiene en preparación.

Por tanto: y en mérito de las causas invocadas,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconózcanse los servicios de la Señorita Graciela Figueroa, como Escribienta de la Dirección General de Estadística y Museo Social, a razón de Ciento veinte pesos m/nacional (\$ 120 ¹⁰⁰/₁₀₀) mensuales.

Art. 2.º.—Formúlese por la repartición citada las planillas respectivas, a objeto de su liquidación, y tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inc. V Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el cte. año.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. MARTÍN U. CORNEJO—G. OJEDA.

12.851.—Salta, Diciembre 23 de 1930.

Exp. N.º 2308—M.—Vista la factura presentada por el señor Juan Macaferri, en Abril 30 de 1928, debidamente autorizada por el ex-Jefe de Policía, señor José Antonio Chavarría, importando la cantidad de Ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta ctvs ¹⁰⁰/₁₀₀ (\$ 854,50), en concepto de la provisión al Depósito de Cotraventores, de cien bolsas de maíz (kilos 6.500), a \$ 0,65 los 10 kilo, y nueve mil kilos de alfalfa a \$ 48 los mil kilos; durante el mes de Abril del año citado. Y la presentación del Aporado Legal del causante, Dr. Ernesto T. Becker, de fecha 23 de Octubre de 1928, solicitando la liquidación del crédito pendiente de su mandante.

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia determinando que a mérito del Decreto del P. E., de fecha 31 de Enero de 1928, procede realizar el pago al recurrente, de la suma solicitada, que

se menciona precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las actuaciones producidas, que obran en el presente expediente, y derivadas del sumario incoado por la Jefatura de Policía sobre el suministro de mercaderías, que informa la factura de causante, no surgen otros elementos de prueba que: el hecho de no haber sido municiosamente controlada por el ex-Encargado del Depósito de Contraventores don Antonio Landívar, la provisión de las mercaderías suministradas por el recurrente señor Macafferri (fs. 10 y 11); la circunstancia de que, al recibirse de su cargo el nuevo Encargado de la citada rama del Dpto. Central de Policía don Ramón Unzaga, con fecha 3 de Mayo de 1928, tampoco controló (fs. 6 y 7), en la debida forma, las existencias del Depósito a su cargo, notando si lo precario de las mismas en relación a la cantidad suministrada por el señor Macafferri, lo que es dable explicarse, si se considera—(fs. 16)—el forraje que demandaría la caballada a mantener cuyo término medio fué de sesenta caballos que bien pudieron haber gastado entre el 28 de Abril—fecha de la provisión del forraje—y el 3 de Mayo de 1928, la cantidad sobrante a la recibida por el Sr. Unzaga, máxime si se consideran las circunstancias extraordinarias emergentes del cambio total de la situación política de aquel entonces, que hacía indispensable extremar la Vigilancia policial, con el consiguiente despliegue de sus fuerzas y medios de movilidad.

Que la retroactividad al 30 de Abril de 1928, de la factura presentada por el causante, determina a la fecha un retardo efectivo de más de dos años y medio. no representando la liquidación y pago de su importe, alteración alguna, dentro de los gastos efectivos ha hacerse; autorizados por la Ley de Presupuesto, toda vez que se encuentra naturalmente compensado, con aquellas partidas que no hayan sido empleadas en la misma re-

partición, por motivos diversos, con posterioridad a su vigencia o autorización virtual.

Y siendo de justicia autorizar el cobro solicitado por el causante, en mérito a lo actuado y a las razones invocadas en los precedentes considerandos»

El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Sr. Juan Macafferri, en cobro de la cantidad de Ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta ctvs. (\$854,50 m/n.), en concepto de la provisión realizada al Depósito de Contraventores del Dpto. Central de Policía, con fecha Abril 30 de 1928; en su carácter de licitatorio de cien bolsas de maíz, haciendo un total de 6.500 kilos a \$ 0,65 los 10 kilos y nueve mil kilos de alfalfa a \$ 48 los mil kilos, debidamente autorizado por decreto del P. Ejecutivo de fecha 31 de Enero del citado año.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, realizándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, de Rentas Generales con imputación a este Acuerdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
M. U. CORNEJO—G. OJEDA.

12.874.—Salta, Diciembre 30 de 1930.

Exp. N. 1316—D.—Vista la nota N.º 532 de fecha 9 del actual, de la Dirección General de Obras Públicas, manifestando la necesidad urgente de reparar el tanque primitivo de las aguas corrientes, que sirven al pueblo de «General Güemes», de acuerdo a lo solicitado en Noviembre 12 ppdo., por el concesionario don Pedro Leonarduzzi, encargado de la administración del servicio sanitario respectivo, en razón del mal estado del mismo, susceptible de producir su inutilización, con los consiguientes perjuicios por el suministro normal de agua a la localidad mencionada.

Y atento a lo manifestado por Contaduría General el 15 del actual, determinando la imputación que corresponden realizar de ser autorizado el gisto

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la actuación producida en el presente expediente, procede autorizar las obras de reparación que lo informan, toda vez que así lo exige el estado actual de las mismas, con el peligro consiguiente para la normal y diaria provisión de aguas corrientes a la localidad de General Güemes. Por tanto:

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, el cobro de la cantidad de Trescientos pesos m/nacional (\$ 300 m/n), para atender los gastos que exija la reparación del tanque primitivo del servicio de las aguas corrientes del pueblo de «Gral. Güemes», de acuerdo al presupuesto confeccionado a ese objeto por el Sr. Pedro Leonarduzzi, concesionario administrador de las obras sanitarias mencionadas

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inc. V Item 20, 2ª. partida de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

RESOLUCIONES

Nº 521

Salta, 20 de Enero de 1931.
Expediente Nº 1756—M—

Vista la factura presentada con fecha 30 de Diciembre ppdo por don Dante C. Rossetto, por pensión del automóvil «Hudson» de la Intervención Nacional, correspondiente al mes de Diciembre último, que importa la cantidad de veinte pesos m/n. (\$20).

Y atento a lo informado con fecha

12 del corriente por la Contaduría General,—Por tanto,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase a don Dante C. Rossetto, el cobro de la cantidad de Veinte pesos m/n. (\$20), en concepto de la pensión del automóvil «Hudson» de la Intervención Nacional, correspondiente al mes de Diciembre último.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, debiendo imputarse el gasto que demande la presente resolución, al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio de 1931.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

D. ZAMBRANO.

Ministro de Gobierno.

Nº 522

Salta, Enero 26 de 1931.
Expediente Nº 1751—M—

Vista la planilla presentada por el señor Federico Gorostiza relativa a los haberes como Sub-Comisario de Policía de Coronel Ollero (Anta Segundo Sección), por ocho días del mes de Setiembre de 1930.

Atento a lo informado por Contaduría General en 8 del corriente, y lo expresado por el Habilitado-Pagador de Policía de la Campaña, con fecha 22 del mismo.

CONSIDERANDO:

Que habiendo el recurrente tomado posesión de su cargo el 4 de Octubre ppdo, según constancias existentes en Contaduría General, no precede la liquidación de haberes por ocho días del mes de Setiembre de 1930, que solicita, en mérito a lo establecido por el Art. 127 de la Ley de Contabilidad, último apartado: «En los casos en que los funcionarios o empleados subalternos no tomasen posesión de su puesto en la fecha de su nombramiento, se liquidarán sus haberes desde el día en que lo hagan».

Por tanto,
El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1º.—Desestímese las planillas presentadas por don Federico Gorostiza, como Sub Comisario de Policía de Coronel Ollero, (Anta) Segunda Sección, en concepto de haberes por ocho días del mes de Setiembre ppdo. en mérito a las circunstancias de haber tomado posesión de su puesto recién con fecha Octubre 4 de 1930 (Art. 127, último apartado, de la Ley de Contabilidad).

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

D. ZAMBRANO.
Ministro de Gobierno.

Nº 523

Salta, Enero 28 de 1931.

Atento a la solicitud del ex penado Cándido Valdiviezo, que pide se le den los recursos necesarios para trasladarse a Tartagal, lugar a donde tiene su familia y su trabajo, y en razón de tratarse de un liberado de la Cárcel Penitenciaria, que carece en absoluto de medios de subsistencia,

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1º.—Acuérdese al ex-penado Cándido Valdiviezo la cantidad de Veinte pesos $\frac{1}{4}$ (\$20), que se tomarán de la partida de Gastos de este Ministerio para ayudarlo a costear los gastos de su viaje a Tartagal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

D. ZAMBRANO.
Ministro de Gobierno

Nº 524

Salta, Enero 28 de 1931.

Expediente N.º 1747-M-Vista la planilla presentada por el señor Guido Tomey, en concepto de los haberes

correspondientes a ocho días del mes de Setiembre ppdo., como Comisario General de Policía del departamento de Anta.

Atento a lo informado por Contaduría General en 8 del corriente mes, a lo manifestado por el Habilitado Pagador de la Policía de Campaña, con fecha 22 del actual, determinando que es improcedente el cobro de los haberes solicitado, toda vez que el recurrente se hizo cargo de sus funciones en Octubre 4 de 1930. Y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 127 de la Ley de Contabilidad, establece en forma explícita, en su último apartado, la forma y condiciones a que deberá sujetarse la liquidación de los sueldos del personal de la Administración Pública.

Que se encuentra debidamente comprobado, en mérito a las informaciones producidas por Contaduría General y por el Habilitado Pagador de Policía de la Campaña, de fechas 8 y 22 del corriente, que el recurrente tomó posesión de su cargo, el día 4 de Octubre ppdo., con posterioridad, en consecuencia, a los días del mes de Setiembre de 1930, cuya liquidación de servicios solicita.

Por tanto:

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º.—Desestímese las planillas presentadas por el señor Comisario General de Policía del departamento de Anta, don Guido Tomey, en concepto de la liquidación de los haberes correspondientes a ocho días del mes de Setiembre de 1930, por cuanto recién tomó posesión de su cargo en Octubre 4 del mismo año. (Artículo 127, último apartado de la Ley de Contabilidad).

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, y archívese.

D. ZAMBRANO — *M. de Gobierno*

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12852—Salta, Diciembre 24 de 1930

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas, y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata de esta capital, hasta la suma de \$ 87 000 (ochenta y siete mil pesos m/legal) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia..

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA.

12854—Salta, Diciembre 24 de 1930.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Oficial de Administración Sub Inspector asimilado Teniente Coronel, don Amaro Avalos, adscripto a la Intervención Nacional como Contador Interventor.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—MARTIN U. CORNEJO.

12857—Salta, Diciembre 26 de 1930.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922 los fondos

de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcrita y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 80.000.

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 80.000 (ochenta mil pesos) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N.º 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—MARTÍN U. CORNEJO.

12859—Salta, Diciembre 26 de 1930.

Visto el informe del señor Contador Interventor a la Dirección General de Rentas, Teniente 1º. señor Víctor Hugo Cano, en el Exp. N.º 8638—R—agreg. do al N.º 8427—F.—en el que manifiesta que el plazo acordado por Decreto de fecha 21 de Noviembre ppdo. para que los ex-Receptores de Rentas, ex Recaudadores de Impuestos al Consumo y ex-Expendedores de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales, reintegren a la Receptoría General de Rentas el importe total de impuestos fiscales que adeudan, no ha sido suficiente para que éstos señores arreglen sus cuentas, dado que ha habido una serie de reclamos, algunos muy justificados, por lo que significa la conveniencia que existe de prorrogar dicho plazo por 30 días

más, y

CONSIDERANDO:

Que siendo conveniente prorrogar el referido plazo a fin de que dichos deudores reintegren las cantidades que adeudan a la Receptoría General de Rentas por concepto del cobro de impuestos fiscales,

*El Interventor Nacional en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por treinta días el plazo señalado por Decreto de fecha 21 de Noviembre ppdo., para que los deudores citados en el mismo, reintegren a la Receptoría General de Rentas las cantidades que adeudan por concepto del cobro de impuestos fiscales.

Art. 2º.—Comuníquese; publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

GREGORIO VELEZ

D ZAMBAANO — M. U. CORNEJO

12864—Salta, Diciembre 27 de 1930.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º. de la Ley de Emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcrita y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 80.000.

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 46.000 (cuarenta y seis mil pesos m/legal) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley Nº. 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—MARTÍN U CORNEJO.

12870—Salta, Diciembre 30 de 1930.

Visto el Exp. Nº. 7189—M—por el que el señor Eustaquio Murua presenta la renuncia del cargo de Expendedor de Guías, transferencia de Cueros Marcas y Multa Policiales de La Caldera,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — M. U. CORNEJO

PODER JUDICIAL

Sentencias

Causa:—Contra Miguel Coronel, o Roberto Cabrera, o Máximo Díaz y Luis María Álvarez (o Ramoncito) por homicidio y hurto a Zenobia Giménez de Juárez y Juan José Romano.

En la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta, reunidos los señores Ministros de la Sala en lo Penal doctores Arturo S. Torino y Antonino Díaz, bajo la Presidencia del primero, a fin de fallar en definitiva en la causa criminal en apelación contra Miguel Coronel o Roberto Cabrera, o Máximo Díaz, por los delitos de robo y homicidio calificado a Zenobia Giménez de Juárez y hurto a Juan José Romano, condenado en Primera Instancia a la pena de reclusión perpetua; y contra Luis Ma-

ría Alvarez como co-participe directo en los mismos delitos, condenado a quince años de prisión, accesorios de ley y costas para ambos, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia del Sr. Juez en lo Penal Dr. Uriburu de fecha 14 de Febrero del corriente año que corre de fs. 87 a 93 v. de estos autos, condena a Miguel Coronel o Roberto Cabrera o Máximo Díaz por los delitos de robo y homicidio calificados de alevosía, perversidad brutal y designio de cometer otro delito, en la persona de Zenobia Giménez de Juárez y por hurto a Juan José Romeno a la pena de reclusión perpetua; y a Luis María Alvarez (a) «Ramoncito» como co-participe directo en los mismos delitos a la pena de quince años de prisión, accesorios de ley y costas para ambos.

Que los delitos imputados están ampliamente comprobados no solo por la prueba eficiente del sumario, sino también por la confesión de los dos procesados abonada por todos los detalles de los hechos

Que ha quedado evidenciado que los reos Coronel y Alvarez habíanse unido para cometer esta clase de robo en la campaña, aprovechándose del desamparo de aquellos lugares, que les permitía penetrar a los domicilios a mansalva y sin peligro personal.

Que el asalto, robo y asesinato en la casa de Juárez, para apoderarse de una suma de dinero que suponían debía tener guardada, según se informaron, en conversaciones tenidas por terceros en un despacho de bebidas del pueblo de Rosorio de la Frontera, como lo declaran los mismos reos; así como la espera del momento en que el dueño de casa estuviera ausente para asestar el golpe a mansalva, y la brutal agresión a tiros a su mujer hasta matarla, colocan el hecho en situación penal que el Sr. Juez le ha dado, sin que medie para sus autores la menor atenuante; pues si pretenden invocar que habían bebido alcohol, ello mas les

perjudica, porque al ser cierto, lo habrían hecho para darse valor para cometer un crimen atroz, que de antemano y con anterioridad lo tenían ya premeditado.

Que el Sr. Fiscal en Primera Instancia pidió las penas a que el Sr. Juez ha condenado con sus accesorios de estilo, como es lógico y no apeló; pero llama la atención de que en la expresión de agravios modifique, sin motivo sobreveniente su criterio, al pedir solo veinticinco años para Coronel cuando se había conformado con la sentencia en un todo, puesto que no apeló de ella.

Por todo ello, esta Corte en lo Penal,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la sentencia apelada con costas.—Arturo S. Torino, Antonino Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Candelaria Palomeque de Celedón o Candelaria Cabrera de Celedón,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, 16 de Agosto de 1930. A. Saravia Valdéz, Esc. Sect. (794)

QUIEBRA—En el juicio «Quietra De Felix Mateo», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Diciembre 22 de 1930.—Pongárase los autos de manifiesto en Secretaría por el término perentorio de ocho

días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que creán convenientes (Art. 119 de la Ley de Quiebras). Al efecto publíquense edictos por igual término en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL.-Figueroa». este decreto ha recaído en la rendición de cuentas presentadas por el Sindico, de la quiebra de referencia.

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados, por medio del presente edicto.

Salta, Diciembre 23 de 1930.

R.R. Arias (790)

SUCESORIO—CITACION A JUICIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Florentín Cornejo, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don

Francisco Alemán,

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos iniciadas por doña Carmen de la Cuesta de Alemán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 9 de 1931.

A. Saravia Valdez, Esc. Sec. 926

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En el juicio de Convocatoria de Acreedores, solicitada por el doctor Delfín Pérez, en representación de don Francisco Sfarich, el señor Juez de Comercio, doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto:

Salta, Diciembre 18 de 1930—AUTOS Y VISTOS:—Atento lo dictaminado por el señor Fiscal; constancias del informe de fs. 15 vta. y del testimonio de

fs. 1 a 4 por lo que resultan cumplidos los requisitos exigidos por art. 8º de la Ley N° 4156, designase como interventores a los acreedores señores Pedro Soler y Cía. y E. Lahitte y Cía. para que unidos al contador don José María Leguizamón, sorteado en este acto ante el actuario y señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes—Publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veinticinco del próximo mes de Febrero a horas nueve habilitándose las horas y días subsiguientes que sean necesarios; edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—ANGEL MARIA FIGUEROA.

Lo que el suscrito Escribano Secretario, hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Diciembre 18 de 1930—Ricardo R. Arias, Esc. Secrerario 797

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—Prórroga de audiencia. En el pedido de convocatoria de acreedores de Juan Kcorbelit, el Juzgado de comercio ha proveído lo siguiente:—«Salta, Diciembre 15 de 1930. AUTOS Y VISTOS: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley N° 4156, designase como Interventores a los

señores José Cáceres, para que unidos al contador don Manuel R. Alvarado, sorteado en este acto ante el actuario y señor Fiscal comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada, suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito privilegiado o hipotecario; librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el BOLETÍN OFICIAL haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de Febrero de 1931 a horas nueve y habilitándose las horas subsiguientes que sean necesarias; edictos que deberá el deudor publicar dentro de veinte y cuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Rep.—Ángel María Figueroa.—Salta, Febrero 5 de 1931. Proveyendo a la petición que antecede como solicitud del propio convocatoria y sin admitir las causas que se invocan atribuida al contador sorteado, quien aún no ha sido notificado de su designación, y siendo a él en todo caso a quien correspondería pedir la prórroga de la audiencia, pero encontrado el pedido en cuestión dentro de los términos de la disposición del art. 10 inciso 5º de la ley N° 4156, señálase la audiencia del día trece del corriente mes a horas nueve a los fines resueltos a fs. 5. Publíquense los edictos citados.—Figueroa».—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber.—Salta, Febrero 7 de 1931—R. R. Arias. 798

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de feria doctor Ricardo E. Aráoz, se cita y emplaza por el

término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Lastenia López de Poma,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de feria y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Enero 14 de 1931. Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano. Secretario 800

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En el juicio de Convocatoria de Acreedores, solicitada por el doctor Ernesto T. Becker, en representación de don Angel Sapag, el señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Diciembre 18 de 1930. Autos Vistos: Atento lo dictaminado por el señor Fiscal e informe de fs. 6 vta. habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Art. 8º de la ley N° 4156, y sin perjuicio de la manifestación formulada pueda tomarse en consideración a los fines posteriores de este juicio, désignase como interventores a los acreedores señores Amado León y Salomón Isaac para que unidos al Contador don Francisco Castro Madrid, sorteado en este acto ante el actuario y señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; supéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes Publíquense edictos por ocho días en dos diarios.

y por una vez en el BOLETIN OFICIAL haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurren a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Febrero a horas nueve habilitándose las horas y días subsiguientes que sean necesarios; edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición—Angel Maria Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano Secretario, hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Diciembre 19 de 1930.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (799)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral e

anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año.....	» 0.50
Semestre.....	» 2.50
Año.....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia durante el mes de Enero de 1931.

INGRESOS

A	Saldo del mes de Diciembre de 1930			\$ 33.258.18
	Receptoría General		145.314.44	
	Impuesto al Consumo		18.285.94	
	N. Pavimentación		3.658.31	
	Intereses Pavimentación		262.16	
	CALCULO DE RECURSOS 1930			
	Eventuales	5.—		
	Boletín Oficial	501.90		
	Subsidio Nacional	7.200.—	7.706.90	
	CALCULOS DE RECURSOS 1931			
	Impuestos Herencias	1.013.33		
	Eventuales	3.70	1.017.03	
	BANCO P. DE SALTA			
	Rentas Generales	138.813.10		
	Depósitos en Garantía	1.539.—		
	Ley 852	89.000.—		
	Est. Enológica de Cafayate	480.—		
	Pro-Víctimas de la Poma	600.—	230.432.10	
	PRESUPUESTO G. DE GASTOS			
	Policía Campaña 4° 13	504.—		
	Div. de Investigaciones 4° 2°	160.—		
	V. y Bomberos 4° 4°	20.—		
	Policía Campaña 4° 13	190.—		
	Aguas Cts. Campaña 4° 28	80.—		
	R. Civil Campaña 4° 17	3.03		
	Policía Campaña 4° 13	8.—	965.03	
	P. GENERAL DE GASTOS 1931			
	Archivo General 4° 17		20.—	
	Obligaciones a Cobrar		42.868.09	
	Obligaciones a cobrar			
	» » » en ejecución		562.54	
	Gastos de Protesto		19.—	
	Gobierno de la Nación-Gastos de Intervención		24.056.—	
	Embargos O/Judiciales		354.20	
	Enrique Tobío-Entregas provisionales		2.500.—	
	Leyes Especiales		4.97—	
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		5.503.40	
	Depósitos en Garantía		583.20	
	Socorros a los damnificados de La Pama		6.445.90.—	553.559.21
				\$ 586.817.39

EGRESOS:

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1924	160.—	
• 1925	300.—	
• 1929	120.—	
• 1930	107.608.57	
• 1931	132.512.14	240.700.71

BANCO P. DE SALTA

Ley 852	74.857.07	
Rentas Generales	140.209.49	
Estac. Enológica Cafayate	7.846.20	
Pro- Víctimas de La Poma	600.—	
Socorros a los damnificados de La Poma	6.445.90	
Ley 1185	4.651.45	230.610.11

B. E. DEL RIO DE LA PLATA

Documentos descontados		1.065.15
------------------------	--	----------

ENTREGAS PROVICIONALES

Jorge Sanmillán	4.580.—	
Enrique Tobío	1.500.—	6080.—
Obligaciones a Cobrar		58.716.74
• • • en ejecución		6.271.64
Documentos a pagar		3.883.93
Embargos o/judicial		40.—
Caja de Jub. y Pensiones		5.050.—
Consejo Gral. de Educación		20.000.—
		572.418.28

SALDO:

existente en Caja que pasa al mes
de Enero de 1931

14.399.11
\$ 586.817.39

Salta, Febrero 5 de 1931.

CONFORME.

LAUDINO PEREIRA,

Contador General

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN

Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Febrero 9 de 1931.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Enero ppdo.—PUBLÍQUESE, por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

MARTÍN U. CORNEJO.

Es copia: A. Avalos
Sub-Secretario de Hacienda